



767
**Comisión
Federal de
Telecomunicaciones**

2
**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES, ESPECTRO
Y SERVICIOS "A"**

CFT/D03/USI/DGA/0508/06

México, D.F., a 28 de abril de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

C. BEATRIZ EUGENIA OLIVARES RAMOS

P R E S E N T E:

(Larín #20, Colonia Industrial

C.P. 07800, México DF.)

Me refiero a su escrito de fecha 6 de junio de 2005, mediante el cual sometió a autorización de esta Comisión, el contrato de Comisión Mercantil que celebró el día 6 de junio de 2005, en su carácter de concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión por cable en la ciudad de Apaseo el Alto, Guanajuato, con la empresa Tele Cable de Apaseo el Alto, S.A. de C.V. (en adelante el "Contrato de Comisión Mercantil").

Al respecto, es conveniente señalar que el artículo 75 del Reglamento de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 75. *La explotación de la red de telecomunicaciones concesionada deberá llevarse a cabo directamente por su titular, y su comercialización podrá hacerse mediante agentes comerciales de acuerdo a las disposiciones que apruebe la Secretaría.*"

De lo anterior se desprende que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán comercializar los servicios mediante agentes comerciales, siempre que el concesionario sea el responsable de la explotación de la red.

En este orden de ideas, y considerando que la Dirección General de Consulta Jurídica y Normatividad, a través del oficio CFT/D02/DGCJN/1228/04, emitió opinión favorable con respecto a los términos y condiciones del Contrato de Comisión Mercantil presentado, resulta procedente autorizarlo, toda vez que no contraviene ninguna disposición legal y reglamentaria en materia de telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que la autorización contenida en el presente oficio, queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El Concesionario será, en todo momento, el único responsable de la explotación de la red, por lo que deberá observar las condiciones de operación establecidas al efecto en el Título de Concesión.

En este sentido, Tele Cable de Apaseo el Alto, S.A. de C.V. no estará facultado a prestar directamente el servicio objeto del Título de Concesión.

11



**Comisión
Federal de
Telecomunicaciones**

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES, ESPECTRO
Y SERVICIOS "A"**

CFT/D03/USI/DGA/0508/06

México, D.F., a 28 de abril de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

2. El Concesionario será el único responsable frente a sus usuarios, por la prestación de los servicios objeto del Título de Concesión.
3. El Concesionario reconoce y acepta que la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, podrán en cualquier momento formular todos aquellos requerimientos y realizar todas aquellas visitas de inspección y verificación que consideren oportunas, tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión, así como de las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
4. Las tarifas con que sean comercializados al público en general los servicios concesionados, por Tele Cable de Apaseo el Alto, S.A. de C.V., deberán estar previamente registradas por la Concesionaria ante ésta Comisión.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, 8 fracciones I y II y Decimoprimer Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 3, 16 fracción X y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 del Reglamento de Telecomunicaciones; 37 Bis fracciones XVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Primero y Segundo fracciones XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y 24 apartado A) fracciones XI y XV del Reglamento Interno de la Comisión.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE SCLAR YELIN
DIRECTOR GENERAL**

C.c.p.- Lic. Rodrigo Ojeda de Koning, Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria. Para su conocimiento.

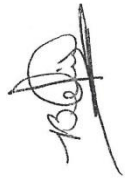
ESY/RIN

770

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA OLIVARES RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMITENTE" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD TELE CABLE DE APASEO EL ALTO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, INGENIERO ALEJANDRO OLIVARES RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA **"LA COMITENTE"** POR SU PROPIO DERECHO QUE:

- 
- 
- A) ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y CON PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
 - B) ES LEGÍTIMA TITULAR Y CONCESIONARIA ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE **APASEO EL ALTO, GTO.**, EN LO SUCESIVO **"LA RED"**, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR ESA H. SECRETARÍA.
 - C) A LA FECHA HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DERIVADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN Y DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.
 - D) ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE QUE **"LA COMISIONISTA"** EJECUTE EL MANDATO APLICADO A ACTOS DE COMERCIO QUE POR ESTE ACTO SE LE CONFIEREN RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES Y DE VALOR AGREGADO QUE OFRECE **"LA RED"** AL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN.

II. DECLARA **"LA COMISIONISTA"**, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

- A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.
- B) QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS NI REVOCADAS A LA FECHA.

- 771
- C) QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTE CONTRATO.
 - D) QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE EJECUTAR EL MANDATO APLICADO A ACTOS DE COMERCIO QUE POR ESTE ACTO LE CONFIEREN RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES Y DE VALOR AGREGADO QUE OFRECE "LA RED" AL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS TÉRMINOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, RESPETANDO SIEMPRE AL COMITENTE COMO TITULAR DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE **APASEO EL ALTO, GUANAJUATO.**

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE :

- A) ESTÁN LIBRES DE VICIOS, TALES COMO ERROR, VIOLENCIA FÍSICA O MORAL Y QUE PARA LA MANIFESTACIÓN DE SU CONSENTIMIENTO NO HAN SIDO INDUCIDOS MEDIANTE DOLO O MALA FE, POR LO QUE EXPRESAMENTE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS



PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN TENER POR REPRODUCIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE MANIFESTADAS, COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, PARA QUE FORMEN PARTE DEL CONTENIDO OBLIGACIONAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO "LA COMITENTE" CONFIERE EN EXCLUSIVA A FAVOR DE "LA COMISIONISTA", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES, LA COMISIÓN MERCANTIL DE LOS SERVICIOS ADICIONALES Y DE VALOR AGREGADO QUE SE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE "LA RED", PREVIA AUTORIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO OTORQUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL ENTENDIDO QUE "LA COMISIONISTA" ACTUARÁ EN NOMBRE Y POR CUENTA DE "LA COMITENTE" Y SERÁ ÉSTA LA RESPONSABLE EN TODO MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE LE FUE CONCESIONADO.

EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, "LA COMISIONISTA" PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

- A) ESTABLECER, ADMINISTRAR, OPERAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE VENTA DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE "LA RED", PUDIENDO CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.
- B) LLEVAR A CABO LA PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE "LA RED" Y QUE SE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL.

- 772
- C) PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA Y AYUDA EN LA REPOSICIÓN DE EQUIPO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS MODIFICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE "LA RED", CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y A LAS CONDICIONES DERIVADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A "LA COMITENTE".
 - D) IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO NECESARIOS PARA PODER LLEVAR A CABO LOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO CONTRATAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE LE CONFIEREN.
 - E) ADQUIRIR DE LOS LEGÍTIMOS TITULARES, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, LOS DERECHOS AUTORALES PARA LA TRANSMISIÓN O EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN QUE SERÁ DIFUNDIDA A TRAVÉS DE "LA RED".
 - F) COMERCIALIZAR LA PUBLICIDAD Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN QUE GENERE "LA RED" PUDIENDO CELEBRAR EN NOMBRE PROPIO LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONSIDERANDO AL COMITENTE EN TODOS LOS CASOS COMO EL TITULAR DE LA CONCESIÓN.
 - G) DAR A "LA COMITENTE" SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON RESPECTO DE "LA RED".
 - H) ESTABLECER LAS OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE ÓPTIMA ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO Y A LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS QUE POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO LE ESTÉN COMISIONADOS.
 - I) LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD LOCAL Y NACIONAL ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD.
 - J) EN GENERAL, LLEVAR A CABO EN NOMBRE Y POR CUENTA DE "LA COMITENTE", LAS ACTIVIDADES, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO, CONCESIONADA A "LA COMITENTE".

TERCERA.- "LA COMISIONISTA" EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE REFERIDAS CON Estricta sujeción a las leyes y reglamentos de la materia con el carácter y las atribuciones de agente comercial y comisionista mercantil, que adquiere por virtud de este contrato, en los términos de lo establecido por el artículo 75 del reglamento de telecomunicaciones.

773

CUARTA.- CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATARÁ A SU EXCLUSIVO CARGO Y CUENTA EL PERSONAL LABORAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES SIN QUE ELLO IMPLIQUE RELACIÓN SOLIDARIA O MANCOMUNADA ENTRE LAS MISMAS PARA EFECTOS DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES.

EN CONSECUENCIA, CADA PARTE SERÁ ÚNICA RESPONSABLE DEL PERSONAL QUE HAYA CONTRATADO POR LO QUE PARA EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA INTERPUESTA POR PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRE EFECTIVAMENTE SUBORDINADO YA SEA A "LA COMITENTE" O "LA COMISIONISTA", LA PARTE LEGÍTIMAMENTE RESPONSABLE SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA PARTE NO RESPONSABLE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA PROCESAL O EXTRAPROCESAL.

QUINTA.- CADA PARTE SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE GENERE POR EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD POR LO QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN SOLIDARIA O MANCOMUNADA ENTRE ELLAS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

SEXTA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE FIJARÁN EN UN DOCUMENTO POR SEPARADO LAS CONTRAPRESTACIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO Y SE MANTENDRÁ VIGENTE PARA LAS PARTES POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA VIGENCIA DE "LA RED" Y SUS REFRENDOS Y PRÓRROGAS RESPECTIVOS; PUDIENDO SER RESCINDIDO DE FORMA VOLUNTARIA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, PREVIO AVISO POR ESCRITO QUE SE REALICE UNA A LA OTRA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 60 DÍAS.

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE DEBERÁ AGOTAR PREVIAMENTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA REMEDIAR EL INCUMPLIMIENTO.

- A) DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA PARTE QUE HUBIERE INCUMPLIDO INDICÁNDOLES LA O LAS OBLIGACIONES OMITIDAS.
- B) LA PARTE QUE HUBIERE INCUMPLIDO CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO GOZARÁ DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR PARA REMEDIAR DICHO INCUMPLIMIENTO.
- C) TRANSCURRIDO EL PLAZO Y AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, LA PARTE AFECTADA TENDRÁ EL DERECHO DE PROCEDER CONFORME A SUS INTERESES CONVENGAN.

174
NOVENA.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL.

DÉCIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES POR LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO LEGAL O CONVENCIONAL PRESENTE O FUTURO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER.

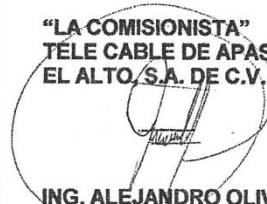
AMBAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA SEIS DEL MES DE JUNIO DE 2005, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

"LA COMITENTE"



BEATRIZ EUGENIA OLIVARES RAMOS
POR SU PROPIO DERECHO

"LA COMISIONISTA"
TELE CABLE DE APASEO
EL ALTO, S.A. DE C.V.



ING. ALEJANDRO OLIVARES
RAMOS
APODERADO LEGAL